



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMUNICADO

CD-DIR-RRHH – N° 46 /2025-2026
ASIGNACIONES FAMILIARES

La Sección de Bienestar Social, a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Unidad de Desarrollo, Evaluación y Capacitación de la Cámara de Diputados, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 11, 22 y 31 del Reglamento de Fiscalización y Control del Régimen de Asignaciones Familiares, emitido por la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS), comunica a todo el personal eventual, permanente y a las señoras y señores Diputadas y Diputados que perciben y/o percibirán el beneficio de Asignaciones Familiares, que a partir de la fecha deberán comunicar de manera escrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados cualquier modificación o situación que afecte la continuidad del beneficio, conforme a la normativa vigente.

En ese marco, se recuerda lo establecido en la normativa señalada:

ARTÍCULO 11. BENEFICIARIOS

Son beneficiarios(as):

- a) La trabajadora (titular) afiliada a un Ente Gestor y, en casos excepcionales, el padre o tutores, previa presentación de la documentación legal correspondiente y autorización de la ASUSS.
- b) La beneficiaria del trabajador, en etapa de gestación a partir del quinto (5.º) mes cumplido, que se encuentre debidamente afiliada a un Ente Gestor.
- c) Lactantes durante sus primeros doce (12) meses de vida, que se encuentren debidamente afiliados a un Ente Gestor.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES

Los beneficiarios están prohibidos de:

- a) Recibir el subsidio de lactancia en dinero.
- b) Recibir doble beneficio del subsidio.
- c) Recibir subsidio en caso de interrupción del embarazo.
- d) Recibir el subsidio de lactancia cuando se produzca el fallecimiento del menor.
- e) Vender o comercializar los productos de los subsidios prenatales y de lactancia.
- f) Recibir más de dos subsidios en un mes, ya sea por el mismo empleador o por el Subsidio Universal Prenatal por la Vida.

ARTÍCULO 31. INTERRUPCIÓN DE LA CESANTÍA

En caso de que la trabajadora o el trabajador inicien una nueva relación de dependencia laboral, se interrumpirá la percepción de subsidios durante el periodo de cesantía.

La inobservancia o incumplimiento del presente comunicado dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización y Control del Régimen de Asignaciones Familiares, emitido por la ASUSS.

Para mayor información, llamar al interno 4995-4996, Sección de Bienestar Social.

La Paz, 05 de marzo de 2026


RESPONSABLE
SECCIÓN BIENESTAR SOCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL




FERNANDO CUELLAR CAMARGO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!